



ALCALDIA DE PEREIRA

29 SEP 2011

DECRETO No. 869

Por el cual se determina la gratuidad de la educación, con recursos propios en los establecimientos educativos rurales del Municipio de Pereira.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confieren la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y como mínimo comprende un año de preescolar y nueve de educación básica;

Que el artículo 67 de la Constitución Política, establece que la Educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos;

Que acorde con el artículo 315 de la Carta Política, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en este caso la educación como servicio público esencial, que cumple una función social;

Que la Sentencia C- 376/10, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido que la competencia que la norma otorga al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos estatales, no se aplica en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita.

Que en atención a lo anterior, todos los estudiantes en los niveles preescolares y el ciclo educativo de básica primaria de los establecimientos educativos estatales, tendrán la gratuidad total en los costos educativos, si se tiene en cuenta que la educación en este nivel y ciclo es obligatoria y gratuita;

Que se hace necesario el reconocimiento de la gratuidad con recursos propios del Municipio de Pereira, a los establecimientos educativos rurales relacionados en el presente acto administrativo, si se tiene en cuenta que los mismos habían sido excluidos de dicho reconocimiento, toda vez que hasta el año lectivo 2010 el servicio educativo en dichos establecimientos eran administrados por la Diócesis de Pereira;

Que la gratuidad de la educación se refiere a los costos académicos denominados como los correspondientes a matrículas y pensiones (Costos Académicos);

Que cumpliendo con lo preceptuado en la Sentencia C-376 de 2010, emitida por la Honorable Corte Constitucional se hace necesario determinar la Gratuidad para el Nivel Preescolar (Transición) y el Ciclo Educativo Básica Primaria de los Establecimientos Educativos Oficiales del Área Rural que se relacionan del Municipio de Pereira, por el valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$35.000) por alumno, teniendo en cuenta el Sistema de Información de Matricula - SIMAT-, en el 2011;

Que la gratuidad de que trata el presente acto administrativo se hará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal 1238 del 05 de abril de 2011 - Certificado de conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades 1514 del 01 de abril de 2011 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2810 del 24



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

-9-

29 SEP 2011

DECRETO No. 869

Por el cual se determina la gratuidad de la educación, con recursos propios en los Establecimientos Educativos Estatales del Municipio de Pereira.

de agosto de 2011 – Certificado de conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades 3502 del 17 de agosto de 2011.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1º. Reconocer y pagar por concepto de gratuidad de la educación, con recursos propios, del Nivel de Preescolar (Transición) y el Ciclo Educativo de Básica Primaria a los siguientes establecimientos educativos rurales de naturaleza oficial del Municipio de Pereira, los valores que se relacionan:

No	NUCLEO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIT	TOTAL MATRICULA	100%
1	1	INSTITUTO DOCENTE BETULIA ALTA	816002432-8	23	805.000
2	1	INSTITUTO DOCENTE TRES ESQUINAS	816003300	12	420.000
3	2	CENTRO EDUCATIVO LA SELVA	816006270-1	19	665.000
4	2	CENTRO EDUCATIVO LA BAMBA	816006241-6	25	875.000
5	2	INSTITUTO DOCENTE ERNESTO GUTIERREZ ARANGO	816006212-2	8	280.000
6	2	CENTRO DOCENTE EL CONGOLO	816006226-5	41	1.435.000
7	5	INSTITUTO EDUCATIVO AGROPECUARIO EL PITAL	816007239-5	223	7.805.000
8	5	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA	800051469-0	132	4.620.000
9	5	INSTITUCION EDUCATIVA CREC GUILLERMO HOYOS SALAZAR	816007166-6	57	1.995.000
10	6	CENTRO EDUCATIVO EL LABRADOR	816006209-1	24	840.000
11	6	CENTRO EDUCATIVO EL TIGRE	816006217-9	27	945.000
12	6	CENTRO DOCENTE LA CARBONERA	816006205-0	214	7.490.000
13	6	INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL TRUJILLO (AZUFRAL 170)	816003965-6	170	5.950.000
14	7	INSTITUTO EDUCATIVO EL CHOCHO	816006309-8	45	1.575.000
15	7	INSTITUTO DOCENTE PLAN EL MANZANO	816006206-8	31	1.085.000
TOTAL				1.051	36.785.000



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

-9-

29 SEP 2011

DECRETO No: 869

Por el cual se determina la gratuidad de la educación, con recursos propios en los Establecimientos Educativos Estatales del Municipio de Pereira.

Parágrafo: La gratuidad del servicio educativo de que trata el presente artículo, exceptúa la población correspondiente a la educación regulada por el Decreto 3011/ 1997.

Artículo 2º.- La gratuidad de que trata el artículo precedente corresponderá la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$35.000) por alumno, de acuerdo al reporte al Sistema de Información de Matricula – SIMAT-, en el 2011.

Parágrafo: Los recursos transferidos a que hace referencia el presente acto administrativo, corresponden a la gratuidad con recursos propios, equivalente al 100% del año lectivo 2011.

Artículo 3º.- El pago a la gratuidad de la Educación con recursos propios, se hará a través de giro de los recursos que haga el Municipio de Pereira a los Fondos de Servicios Educativos de cada uno de los establecimientos educativos relacionados en el artículo primero del presente decreto, de acuerdo al número de alumnos reportados al Sistema de Información de Matricula – SIMAT-, en el año 2011.

Artículo 4º.- Los recursos por concepto de gratuidad transferidos a los establecimientos educativos antes relacionados, deben ser incorporados al presupuesto de ingresos de los respectivos fondos de servicios educativos de los citados establecimientos educativos, en el rubro de Transferencia de Recursos Públicos y los Gastos en el respectivo rubro que afecte del establecimiento educativo.

Artículo 5º.- Los recursos por concepto de gratuidad, asignados a los establecimientos educativos antes relacionados, serán utilizados para: dotación institucional de mobiliario básico y material pedagógico (dotación, textos, biblioteca, material didáctico y audiovisual), acción de mejoramiento con excepción de capacitación de docentes, construcción, mantenimiento y adecuación y funcionamiento del establecimiento educativo, excepto del pago de servicios públicos domiciliarios (electricidad, agua, alcantarillado, aseo, telefonía fija y móvil, gas domiciliario, entre otros) conforme a lo preceptuado en el Decreto 4791 de 2008.

Igualmente los referidos recursos no podrán ser destinados para gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos), para la prestación del servicio público educativo, beneficios individuales de los estudiantes (kid escolar, pruebas pre icfes), según la norma citada.

Parágrafo: La inversión de los recursos por concepto de gratuidad, previamente deben estar debidamente sustentados y certificados en los informes contables, presentados a la Secretaría de Educación Municipal, en los períodos señalados por la Dirección Administrativa de Recursos, cumpliendo con las exigencias y procedimientos establecidos en el Decreto 4791 de 2008.

Artículo 6º.- Los Establecimientos Educativos de carácter estatal relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, no podrán exigir pagos por ningún concepto (matricula, pensión, material didáctico, mantenimiento de laboratorios y computadores, papelería, servicios complementarios, bienestar estudiantil, psicólogo, cursos de extensión,) y otros, a los estudiantes beneficiados con la Gratuidad de la educación.

Parágrafo: El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, genera investigación administrativa disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

-9-

DECRETO No. 869

29 SEP 2011

Por el cual se determina la gratuidad de la educación, con recursos propios en los Establecimientos Educativos Estatales del Municipio de Pereira.

Artículo 7º.- Los rectores y directores rurales, sólo podrán comprometer los recursos transferidos mediante el presente Decreto, a partir de la fecha en que sean consignados en la cuenta de los fondos de servicios educativos que para tal fin destinó el establecimiento educativo y en todo caso, para tal fin, debe observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto.

Artículo 8º.- La gratuidad de que trata el presente acto administrativo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1238 del 05 de abril de 2011 – Certificado de conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades 1514 del 01 de abril de 2011 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2810 del 24 de agosto de 2011 – Certificado de conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades 3502 del 17 de agosto de 2011

Artículo 9º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde Municipal de Pereira

29 SEP 2011

LUZ ADRIANA RÍOS QUINTERO
Secretaria de Educación Municipal de Pereira

Lu Day Escobar de Robledo
LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
Secretaria Jurídica Municipio de Pereira

Miguel:

FABIO MORENO GAITÁN
Secretario de Hacienda Municipio de Pereira

GLORIA ESTRELLA NARANJO GRISALES
Directora Operativa Sistema de Información

GRACIELA DIEZ ARIAS
Directora Operativa Asesoría Jurídica Control Interno, Disciplinario Personal Docente y Directivo Docente

Revisión Legal.

Elaboró: Ana María Buitrago M.
Proyecto: U. Carrero.

30